CASACIÓN 4778 -2009 AREQUIPA ACCIÓN RESCISORIA

Lima, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **DE LA REPÚBLICA**, vista la causa cuatro mil setecientos setenta y ocho del año dos mil nueve, en audiencia pública el día de la fecha y producida la votación, con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL **RECURSO**: Se trata del recurso de casación interpuesto por David Benjamín Ramos Álvarez, obrante a folios mil quinientos ocho, contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Areguipa, con fecha once de setiembre del año dos mil nueve, obrante a folios mil cuatrocientos noventa y dos, la misma que revoca la sentencia apelada dictada con fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, en los extremos que declara: a) Improcedente la pretensión de pago de frutos y reformándola la declara infundada, b) Improcedente la pretensión de compensación respecto de los frutos; c) Improcedente la pretensión interpuesta por David Benjamín Ramos Álvarez, sobre daños y perjuicios derivados de las construcciones de mala fe y reformándola declararon infundada dicha pretensión; con lo demás que contiene; en los seguidos por Victoria del Carpio de Leiva contra Eufemia Álvarez Amanqui viuda de Ramos y otros, sobre Acción Rescisoria y otros. FUNDAMENTOS DEL RECURSO: Que, el recurso de casación fue declarado procedente por resolución emitida con fecha seis de abril del año dos mil diez, obrante a folios cincuenta y tres del cuadernillo de casación formado por este Supremo Tribunal, por la causal de Infracción Normativa Procesal prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, en virtud de lo cual el recurrente denuncia la contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, refiriendo que una de las pretensiones controvertidas en el presente caso que contiene proceso acumulados, es el cobro de frutos de las construcciones levantadas de mala

CASACIÓN 4778 -2009 AREQUIPA ACCIÓN RESCISORIA

fe, demandado por el recurrente, cuya procedencia de pago es amparada por el órgano jurisdiccional de segunda instancia en los considerandos décimo y undécimo de la sentencia de vista, señalando, respectivamente, el amparo legal que obliga a ese pago a los poseedores de mala fe y luego en el siguiente considerando establece que debe ordenarse a la parte contraria Victoria del Carpio de Leiva, el pago de frutos desde el año mil novecientos novena y uno; sin embargo, contradictoriamente en la parte resolutiva de la impugnada, se declara infundada la pretensión de pago de frutos y en el punto cuatro apartado b), declara nulo e insubsistente lo referido a la demolición de las construcciones de mala fe y a la obligación de los esposos Victoria del Carpio de Leiva y Marcial Leiva Pérez a pagar su valor; CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagraos en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se de oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; **SEGUNDO**: Que, la contravención al debido proceso, es sancionada ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal y se entiende por ésta, aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido, existiendo la posibilidad de la sanción de nulidad de oficio, cuando el vicio que se presenta tiene el carácter de insubsanable; **TERCERO**: Que, se tiene de autos, que mediante sentencia de vista de fecha once de setiembre del año dos mil nueve, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Areguipa, en los procesos acumulados sobre adjudicación de propiedad predial, por accesión industrial,

CASACIÓN 4778 -2009 AREQUIPA ACCIÓN RESCISORIA

rescisión de contrato de compraventa, adquisición de propiedad por accesión industrial y pago de frutos, entre otros, revoca el extremo de la sentencia de primera instancia, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, que declara improcedente la pretensión sobre pago de frutos solicitado por David Benjamín Ramos Álvarez y reformándola en dicho extremo la declara infundada; no obstante, de la parte considerativa de la referida sentencia de vista, esto es, de los considerandos décimo y undécimo, se advierte que la Sala ha amparado dicho extremo, al señalar básicamente que habiéndose establecido que las construcciones efectuadas en los cuatro locales comerciales y un depósito habían sido realizadas de mala fe, debía condenarse a los demandantes al pago de los frutos, desde el año mil novecientos noventa y uno; CUARTO: Que, en el contexto descrito, advirtiéndose una evidente contradicción entre la parte considerativa de la sentencia de vista y la parte resolutiva de la misma, respecto al pago de los frutos en las construcciones efectuadas hechas de mala fe por la parte demandante, dicha situación importa una afectación al debido proceso, por contravenir el principio de motivación adecuada que establece el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado; por consiguiente la resolución de vista ha incurrido en causal de nulidad insubsanable, en aplicación del artículo 176 del Código Procesal Civil; QUINTO: Que, habiéndose incurrido, en contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, corresponde declarar fundado el presente recurso, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 396 del Código Procesal Civil, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por David Benjamín Ramos Álvarez, obrante a folios mil quinientos ocho, CASARON la sentencia de vista dictada con fecha once de setiembre del año dos mil nueve, obrante a folios mil cuatrocientos noventa y dos; en consecuencia NULA la misma; ORDENARON que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expida nueva resolución, con arreglo a ley;

CASACIÓN 4778 -2009 AREQUIPA ACCIÓN RESCISORIA

**DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Victoria del Carpio de Leiva y otro, contra Eufemia Álvarez Amanqui viuda de Ramos y otros, sobre Acción Rescisoria y otros; y los devolvieron. Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S.

CAROAJULCA BUSTAMANTE PALOMINO GARCÍA MIRANDA MOLINA ARANDA RODRÍGUEZ VALCÁRCEL SALDAÑA

jgi